



**CONDICIONES PARTICULARES**

Póliza No.: <b>1509018452</b>		Sección/Modalidad <b>1509 (CAUCION /SUM. Y/O SERV. - GARANTIA ADJUDICACION)</b>	
Asegurado: <b>BANCO NACIONAL DE FOMENTO</b>		Documento: <b>80000856-1</b>	
Domicilio: <b>INDEPENDENCIA NACIONAL Y 25 DE MAYO</b>		Localidad: <b>ASUNCION</b>	
Tomador: <b>MARFIL IND. &amp; COM. - CESAR ENRIQUE GAMARRA MARIN</b>		Localidad: <b>ASUNCION</b>	
Domicilio: <b>TTE. FARIÑA N° 739 C/ ANTEQUERA</b>		Documento: <b>4.192.604-8</b>	
Fecha de Emisión: <b>21/10/2025</b>	Vigencia Desde las: <b>00:00</b>	hs de <b>20/10/2025</b>	Vigencia Hasta las: <b>24:00</b>
			hs de <b>31/01/2026</b>
		Prazo en días: <b>104</b>	Gs. <b>750.000</b>
		Capital Máximo Asegurado: <b>750.000</b>	

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. con domicilio en la calle Iturbe N° 1047 casi Tte. Fariña, Asunción, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurador" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, convenientes y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Forma parte integrante de la presente Póliza la Cláusula de Adecuación al Código Penal.

Observación: Las Condiciones Específicas y Generales Comunes de esta póliza se encuentran en la dirección de la compañía o en la página electrónica de Internet:  
<http://www.intercontinental.com.py/condiciones/generales.pdf>

<b>Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.</b>	<b>227.273</b>
Prima	22.727
I.V.A. s/Prima	250.000
Premio	0
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
<b>COSTO FINAL</b>	<b>250.000</b>

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

24-0017 Según Res.: 71/99 Fec. 02/02/1999

Agente: ORREGO LOPEZ OSCAR DANIEL  
 Dir.: GALLE EEUU N° 1786 C/ AVDA. 57A.  
 Matrícula: 2097 Tel: 098512370

*Mabel Pereira*  
 Gerente Técnico y Reaseguros

*Gerardo R. Modica*  
 Gerente General



**SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION**

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

BANCO NACIONAL DE FOMENTO, con domicilio en INDEPENDENCIA NACIONAL Y 25 DE MAYO, ASUNCION - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 750.000.- (Garantías: Setecientos Cincuenta Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

MARFIL IND. & COM. - CESAR ENRIQUE GAMARRA MARIN, con domicilio en TTE. FARIÑA N° 739 C/ ANTEQUERA, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

CONTRATO BNF-P N° 271/2025 - SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA NACIONAL BNF SBEN N° 3/2025 "ADQUISICION DE ANOTADORES Y OTROS" CORRESPONDIENTE AL ID N° 467.011.

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

La presente póliza consta de: 2 Páginas(s)

*Lic. Mabel Pereira*  
Gerente Técnico y Reaseguros



*Lt. MARIANA MODICA*  
Gerente General

**GARANTÍA DE LA OFERTA  
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS SECCIÓN CAUCIÓN  
OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO**

**CLÁUSULA 1)** Por la presente póliza, que se entie de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir el Tomador por incumplimiento de las obligaciones derivadas de su carácter de participante en la licitación efectuada por el Asegurado y que se especifican en las Condiciones Particulares. Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en:

- a) El mantenimiento de la oferta en los plazos y formas que define la ley o las bases de la licitación; y,
- b) La firma del contrato por el Tomador en los plazos y formas que está obligado a hacerlo por la ley o las bases de la licitación.

La garantía de esta Póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato que el Asegurado celebre eventualmente con el Tomador. Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de exclusión.

Dispensado el Tomador por disposiciones legales o contractuales pertinentes, el Asegurador queda liberado del pago de la indemnización.  
**RIESGOS NO CUBIERTOS**

**CLÁUSULA 2)** Quedan excluidos del presente seguro:

- a) Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1).
- b) El incumplimiento del Tomador como consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terremoto, hurácas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o detenerse de estos hechos, de confiscación, requisita, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convisión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmisiones nucleares.

**INCURSO Y CONDUCTA DEL TOMADOR**  
**CLÁUSULA 3)** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador, previa comunicación escrita al Asegurador, de las modificaciones que alteren las bases de la licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

**CLÁUSULA 4)** El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

- a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurador, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
- b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

**CLÁUSULA 5)** Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama conclamando.

**COMUNICACIÓN**



**CONDICIONES GENERALES COMUNES**

**LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

**CLAUSULA 1)** Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art. 715 C. Civil). Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplican en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto a ellas sean compatibles. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerá por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificadas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

**PROVOCACION DEL SINIESTRO**

**CLAUSULA 2)** El asegurador queda liberado si el asegurado y/o el beneficiario provoca, por acción y omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para prevenir el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptados. (Art. 1609 C. Civil).

**PLURIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS**

**CLAUSULA 3)** Quien asegura el mismo interés y el riesgo con mas de un asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del asegurado y de la suma asegurada, bajo la pena de caducidad, salvo pacto contrario, salvo especulaciones especiales en el contrato o entre los aseguradores, en caso de siniestro el asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo, tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente ajuste. El asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebra el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los asegurados a percibir la prima devengada en el período durante el cual no concluyeron esa intención, si lo ignoraban al tiempo de celebración del contrato (Arts. 1473, 1483, 1606 y 1607 C. Civil).

**SUMA ASEGURADA**

**CLAUSULA 4)** La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como una suma nominal no susceptible a los efectos del paso de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestos.

**DENUNCIA DEL SINIESTRO**

**CLAUSULA 5)** El asegurador comunicará al Asegurador el acaecimiento del Siniestro dentro de los (3) tres días de conocimiento, bajo de pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y 1590 C. Civil)

**OBLIGACION DE SALVAMENTO**

**CLAUSULA 6)** El asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del asegurador. Si existe más de un asegurador y median instrucciones contradictorias, el asegurado acutara según las instrucciones que le parezcan más razonables, en las circunstancias del caso. Si el asegurador viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar. Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro y anticipo los fondos si así le fuere requerido. (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

**VERIFICACION DEL SINIESTRO**

**CLAUSULA 7)** El asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no comprometen al asegurador es únicamente un elemento de juicio para que se pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado. El asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o cualquier otro medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contratada por el asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas. El asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

**GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

**CLAUSULA 8)** Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del asegurado (Art. 1614 C. Civil).

**REPRESENTACION DEL ASEGURADO**

**CLAUSULA 9)** El asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil)

**PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

**CLAUSULA 10)** El asegurador deberá pronunciarse acerca del derecho del asegurado dentro de los 90 días hábiles de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil)

INTERCONTINENTAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.



**ANTICIPO**

**CLAUSULA 11)** Cuando el asegurador estimo el dafio y reconoció el derecho del asegurado, este puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la presentación debida no se hallase terminada en un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la presentación reconocida u ofrecida por el Asegurado. Cuando la demora obedezca a omisión del asegurado el término se suspende hasta que este cumpla con los cargos impuestos por la ley para el cobro (Art. 1593 C. CIVIL)

**VENCIAMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR**  
**CLAUSULA 12)** El crédito del asegurado se pagara dentro de los (15) quince días fijados al monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Clausula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el asegurador se pronuncie acerca del derecho del asegurado. (Art. 1591 C. CIVIL)

**SUBROGACION**

**CLAUSULA 13)** Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del asegurador. El asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del asegurado (Art. 1616 C. CIVIL)

**MORA AUTOMATICA**

**CLAUSULA 14)** Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el código civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art. 1559 C. CIVIL)

**PRESCRIPCION**

**CLAUSULA 15)** Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computados desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. CIVIL)

**DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**

**CLAUSULA 16)** El domicilio en que las partes deben electuar las denuncias y declaraciones previstas en el código civil o en el presente contrato, es el ultimo declarado (Art. 1560 C. CIVIL)

**COMPUTO DE LOS PLAZOS**

**CLAUSULA 17)** Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza se computaran corridos, salvo disposiciones expresas en contrario.

**PRORROGA DE JURISDICCION**

**CLAUSULA 18)** Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C. CIVIL)

**DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO**

**CLAUSULA 19)** Las convenciones hechas en los contratos, forman parte de las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. CIVIL)

**JURISDICCION**

**CLAUSULA 20)** Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros en el territorio de la republica, salvo pacto en contrario.

